



H. VIII AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

SECCION VX

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 36.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas calculadas en salarios mínimos:

a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente -----

De 7.00 a 15.00

b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente -----

De 15.00 a 20.00

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal, con la intervención del Síndico Municipal.